

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTI OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Segun los partes telegráficos recibidos ayer, SS. MM. y AA. continuaban perfectamente en su importante salud, y siendo objeto constante de las mas delicadas atenciones, tanto por parte de los Soberanos y Personas Reales del vecino reino, como del pueblo lusitano.

La despedida y salida de Sus Majestades de aquella corte ha correspondido magníficamente a los continuados atenciones y atenciones de la marcha y de la entrada y permanencia en Lisboa.

Por efecto de ello, la salida de nuestros Soberanos, que estaba anunciada para la una de la tarde, no tuvo lugar hasta la hora de las cinco.

El Rey D. Luis, el Rey D. Fernando y el Infante D. Augusto acompañaron a SS. MM. y AA. hasta la estación, en la cual esperaban los Ministros y todos los altos funcionarios. La muchedumbre era tambien inmensa y el momento de arrancar el tren Real para España produjo la mas ostensible emocion en cuantos lo presenciaron. SS. MM. y AA. debian permanecer en Badajoz.

SS. AA. RR. continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Soria.

Circular numero 565.

ORDEN PÚBLICO.

Por telegrama que recibí ayer a las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde, del Sr. Gobernador de la provincia de Segovia, se recomienda la captura de los conductores de las caballerías que se espresan a continuación y detención de estas.

En su vista, prevengo a los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren por cuantos medios estén a su alcance la busca y captura de los citados conductores y detención de las caballerías; y caso de conseguirlo, remitan unos y otros a mi disposición con las seguridades y precauciones convenientes. Soria 15 de Diciembre de 1866.—Manuel Moreno González.

Una yegua, negra, preñada, paticalzada del pié derecho, con una mancha blanca en la cabeza, de seis cuartas y media de altura y siete años de edad.—Otra, pelo rojo, preñada, con lunar como la anterior en la frente, de seis cuartas y cerrada.—Otra, pelo rojo, preñada, fuerte del ojo derecho, de seis cuartas y cinco años.—Otra, negra, preñada, estrellona, de cinco cuartas y media y siete años.—Otra, pelo negro, bastante blanco en la cabeza, paticalzada de los dos pies, de cinco y media cuartas y tres años.—Un potro, negro, de dos años y de corta alzada.

Circular num. 564.

Por telegrama que recibí ayer a las seis y veintitres minutos de la noche, del

Señor Gobernador de la provincia de Segovia, se recomienda la captura de cinco gitanos montados en caballos y armados de palos, que llevan los efectos robados que a continuación se espresarán.

En su consecuencia, encargo a los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren por cuantos medios estén a su alcance la busca y captura de los espresados sugelos y detencion de caballería y efectos; y caso de conseguirlo, remitan unos y otros a mi disposición con las seguridades y precauciones convenientes. Soria 15 de Diciembre de 1866.—Manuel Moreno González.

Una mula, de cinco años, de siete cuartas, pelo negro acastañado, hociblanca, con cabezada de correa y cadena, albarda con costal y una manita mular blanca y cincha de cáñamo, y una alforja de jerga bastante usada con un talego, un sombrero y capas de paño pardo.

Circular num. 565.

ESTADÍSTICA.

Estando próximo a espirar el año, y para que no sufra retraso la formación de los estados provinciales de movimiento de poblacion, que deberán remitirse por este Gobierno, a principios del año entrante, a la Presidencia del Consejo de Ministros, los Alcaldes de los pueblos de la provincia, cuidarán de que la remision de los concernientes a su localidad, por el presente mes, se verifique antes del día 8 de Enero próximo; en la inteligencia de que se espedirán comisionados para recogerlos a costa de los morosos. Soria 15 de Diciembre de 1866.—El Gobernador, Manuel Moreno González.

Circular num. 566.

Los Alcaldes de los pueblos que se espresan a continuación, no han remitido

a este Gobierno los estados de movimiento de poblacion que se les pidieron por la circular de 14 de Noviembre último, inserta en el «Boletín oficial» de la provincia del Lunes 19 del mismo mes, número 139, a pesar de haber trascurrido con exceso el plazo que para hacerlo se les marcó. El cumplimiento de este servicio no puede demorarse; y por ello se previene a las mencionadas autoridades, que si en el preciso término de diez dias no cumplen con lo dispuesto, quedarán incurso desde luego en la multa de diez escudos. Soria 15 de Diciembre de 1866.—El Gobernador, Manuel Moreno González.

Por lo que vá de año.

- Aldehuela de Agreda.
- Cigudosa.
- Santa Cruz de Yáguas.
- Villar del Campo.
- Vozmediano.
- Adradas.
- Coscurita.
- Matamala de Almazán.
- Paones.
- Puebla de Rca.
- Aguilar de Montuenga.
- Alconaba.
- Arancón.
- Buberos.
- Cabrejas del Pinar.
- Chavaler.
- Deza.
- Montenegro de Cameros.
- Navalcastro.
- Quintana-redonda.
- Salduero.
- San Andrés de Almarza.
- Tardelcuende.
- Villaseca de Arciel.
- Por Enero.
- Oncala.
- Vadillo.
- Beltejar.

Febrero.

Fuentecantales. Muriel de la Fuente. Soto de San Esteban. Vadillo. Bellejár. Almarza.

Marzo.

Abanco. Madruédano. Soto de San Esteban. Nomparedes.

Abril.

Madruédano. Soto de San Esteban. Vadillo. Bellejár.

Mayo.

Madruédano. Soto de San Esteban. Vadillo. Valderroman.

Junio.

Madruédano. Soto de San Esteban. Alameda (la.) Ledesma.

Royo (el.)

Tardesillas.

Julio.

Caracena. Almarza. Candilichera. Tardesillas. Villaverde.

Agosto.

Castilruiz. Abanco. Torreblacos. Hoz de Abajo. Muriel de la Fuente.

Nogralas. Candilichera. Renieblas. Tardesillas. Villaciervos.

Villaverde.

Setiembre.

Castilruiz. Torreblacos. Madruédano. Matanza.

Muriel de la Fuente. Bellejár. Radona. Candilichera.

Renieblas. Tardesillas. Villaciervos. Villaverde.

Octubre.

Castilruiz. San Felices. Alcuilla del Marqués. Caracena.

Matanza. Soto de San Esteban. Bellejár. Radona.

Aldealices. Candilichera. Castil de Tierra. Covalada.

Renieblas. Tardesillas. Villaciervos.

Villaverde. Moron de Almazán.

Noviembre.

Castilruiz. Cuesta (la). Cueva de Agreda (la). Muro de Agreda.

Villar del Rio. Abanco. Blacos. Borjabad.

Cañamaque. Fuentelárbol. Fuentelmonge. Lumías.

Rello. Serón. Velamazán. Alcuilla de Avellaneda.

Burgo de Osma. Caracena. Cuevas de Ayllon (las). Fuentecantales.

Herrera. Hoz de Abajo. Losana. Madruédano.

Matanza. Modamio. Montejo de Liceras. Muriel de la Fuente.

Muriel Viejo. Nafria de Ucero. Olmillos. Quintanas Rubias de Abajo.

San Esteban de Gormaz. Soto de San Esteban. Talveilla. Tarancueña.

Torralla del Burgo. Vadillo. Valderromán. Ambrona.

Bellejár. Chaorna. Esteras de Medina. Iruecha.

Radona. Velilla de Medina. Alameda (la). Almarzál.

Almazúl. Barriomartín. Calderuela. Candilichera.

Cirujales del Rio. Cubo de la Solana. Fuentecantos.

Fuentelsaz. Gómara. Ledesma. Oteruelos.

Renieblas. Royo (el). Tardesillas. Ventosa de la Sierra.

Villabuena. Villaciervos. Villaverde.

Circular número 367.

La Direccion general de Contribuciones, me dice con fecha 6 del actual, lo siguiente:

«Repetidas son las reclamaciones que elevan á este Centro los Ayuntamientos de los pueblos,

quejándose de que no se les abonan los recibos de los suministros que hacen al Ejército y Guardia civil á causa de no presentar dichos documentos dentro del término legal; y como se halla dispuesto por el art. 15 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 que lo han de verificar á los tres meses de efectuado el indicado servicio, la Direccion general de mi cargo se ha servido acordar disponga V. S. se inserte en tres números consecutivos del «Boletin oficial» de esa provincia el referido artículo, que á la letra dice así: «Los Ayuntamientos que dilaten la presentacion á las Administraciones de rentas de los recibos que se les entreguen de las especies suministradas por un plazo que exceda de tres meses, á contar desde la fecha de los recibos, perderán el derecho á su abono por no deber en caso alguno retrasar mas tiempo la presentacion que podrán tambien verificar á medida que vayan haciendo el suministro.» Por cuyo medio y recordando este deber á los Ayuntamientos, no tendrán los descuidos que hasta aquí, y no se les inferirán los perjuicios que vienen experimentando por la falta de abono de los suministros, á causa de presentar los recibos en las Administraciones de Hacienda publica despues de haber espirado el plazo que se halla marcado.»

Y á fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto por la Superioridad en el anterior inserto, he dispuesto se publique en este periódico oficial, segun por la misma se ordena, para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia. Soria 11 de Diciembre de 1866. El Gobernador, MANUEL MORENO GONZALEZ.

Circular núm. 368.

Instruccion publica.

Designado por el Sr. Rector del Distrito Universitario de Zaragoza, D. Tomás Lalaguna, Inspector de primera enseñanza de Huesca, para practicar á las escuelas de niños y niñas de esta provincia la visita extraordinaria que se previno en la Real orden de 1.º de Agosto último, y habiendo empezado el mismo á desempeñar tal cargo, he dispuesto se comunique por medio del «Bo-

letin oficial;» con advertencia á los Alcaldes y puestos de la Guardia civil de que presten al indicado Inspector todos los auxilios que reclame y considere necesarios para llevar á cabo la delicada mision que se le ha confiado. Soria 14 de Diciembre de 1866. MANUEL MORENO GONZALEZ.

Circular núm. 369.

Faltas contra la honestidad y buenas costumbres.

Uno de los males que con mayor intensidad perjudican á la moral pública por los funestos resultados que ocasiona en las sanas costumbres, es la venta y circulacion de estampas y dibujos obscenos, que á favor de los adelantos obtenidos en esta época por la fotografia y el grabado, cunden y se propagan con una profusion y rapidéz desconocidas en anteriores tiempos.

Increible parece, y sin embargo es una verdad desconsoladora, que semejante circulacion proceda de algunos establecimientos comerciales, que considerando este artículo como lícito e imprescindible, hayan hecho ostentacion en sus aparadores de tan asqueroso y repugnante medio de industria; y como si esto no fuese bastante para consumir el escándalo, reproduce tambien el mismo pernicioso ejemplo el mercader ambulante, llevándolo donde quiera que se dirige con los objetos de su especulacion, como parte integrante de ella.

Pero aun hay mas todavía; comisionistas y dependientes de los mismos establecimientos fotograficos que de este género se ocupan, recorren las poblaciones llevando como pretexto que les sirva de entrada, tanto en el domicilio particular, cuanto en los círculos y parajes públicos, estampas y colecciones de asuntos religiosos, para encubrir con ellas las que son ofensivas á la honestidad y al pudor, cometiendo de este modo la iniquidad mas abominable.

Las autoridades de los puntos en que mayor incremento habia adquirido este detestable abuso, no podian ser indiferentes á su corruptora influencia; y para estirparlo, en consonancia con la legislación actual, se adoptaron recientemente medidas enérgicas, cuyo provechoso fruto no se hizo esperar; pero la depravacion se habia fortalecido de tal modo en este terreno, que el comercio que antes se hacia público y á la faz de las gentes, hoy ha tomado formas clandestinas, que si por de pronto le despojan de algunos grados de escándalo, el mal está todavia existente con resultados no menos fatales, por que la circulacion privada de estos objetos, asegurando la impunidad con la reserva, puede hacerse en mayor escala.

Para atentar y sostener hoy este reprobado tráfico, los fabricantes de bisuteria y quincalla, han apelado á colocar dentro de los objetos de su produccion esas groseras estampas; y en las sortijas, llaves y dijes de reloj, bastones, paraguas y otros muchos efectos, se encuentran encerradas en tamaño microscópico para servir de atractivo á los compradores.

No puede llevarse á mas alto grado el afan de atentar contra una de las primeras y mas sagradas bases de la familia y del individuo, que es el pudor, el decoro y la decencia.

De esta manera encubierta y disimulada se prosigue haciéndolo este comercio de mala ley, con el cual los mercaderes que recorren los pueblos, donde por lo inofensivo de sus costumbres, desconocen estos medios de corrupcion, causan mayores y mas funestos estragos en la moralidad de todas las clases.

En tal estado, pues, solamente el celo de las autoridades, ejercido y desplegado de un modo activo y perseverante, es el único medio de extinguir radicalmente el mal de que se trata; y para que así se consiga en la provincia de mi mando, en uso de las atribuciones que me competen por el párrafo 3.º art. 10 de la ley del gobierno y administración de las provincias, prevengo de la manera más terminante á los Sres. Alcaldes, empleados de Vigilancia pública, individuos de la Guardia civil y demás funcionarios sujetos á mi autoridad en toda la provincia, que sin descanso vigilen, persigan y denuncien la venta y circulación de estampas, dibujos y obras obscenas; ya se realice en establecimientos fijos, ya por medio de la ambulancia, pública ó secretamente; examinando con especialidad los objetos de bisutería y quincalla que dejo mencionados, ú otros en que puedan contenerse aquellas, las cuales se intervendrán y secuestrarán para inutilizarlas inmediatamente, procediendo con las personas como dispone el art. 482 del Código penal, sin perjuicio de las disposiciones á que según los casos haya lugar también en la vía gubernativa. Soria 15 de Diciembre de 1866.—El Gobernador, Manuel Moreno Gonzalez.—A los Sres. Alcaldes y demás funcionarios de la provincia que quedan espresados.

Circular número 370.

FERIAS Y MERCADOS.

Necesitando este Gobierno revisar las autorizaciones dadas en diferentes épocas á los pueblos de la provincia para la celebración de ferias y mercados, y saber asimismo si se cumplen y verifican precisamente en los días designados por aquellas, los Sres. Alcaldes de las poblaciones que gocen de dicha autorización, remitirán á este Gobierno en el término preciso de quince días, contados desde la publicación de esta circular, nota en que conste la fecha de la concesión, autoridad de que proceda, si es feria ó mercado, ó ambas cosas á la vez, días en que deben celebrarse y manifestación espresa de que así se verifica. Soria 15 de Diciembre de 1866.—El Gobernador, Manuel Moreno Gonzalez.—A los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

Ultima hora.

Viaje de SS. MM.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama recibido á las diez de esta noche, me dice lo siguiente:

«SS. MM. y AA. han regresado felizmente de su viaje á Portugal.—El recibimiento que han tenido en Madrid, ha sido verdaderamente entusiasta. Su entrada en la Capital de la Monarquía, se ha verificado entre numerosas, repetidas y espontáneas manifestaciones de amor al Trono y á la Reina. Los vivas que comenzaron al divisarse la locomotora, desde la estación, no han cesado hasta que SS. MM. llegaron á Palacio.—Las tropas de la guarnición han estado formadas en la carrera. Un gentío inmenso ocupaba todos los puntos por que había de pasar la Régia Comitiva, y de todos han partido sa-

ludos afectuosos á los Augustos viajeros.—La tranquilidad es completa en toda España.—El Señor Ministro de negocios extranjeros de Portugal, ha podido formar una idea exacta del cariño respetuoso que á su Reina profesa el pueblo de Madrid.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta Capital y su provincia. Soria 16 de Diciembre de 1866.—El Gobernador, MANUEL MORENO GONZALEZ.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE SORIA.

Segun resulta del expediente que se sigue en esta Oficina por delegacion del Tribunal de Cuentas del Reino, y mas por menor se esplica en la certificacion que continúa, es en deber á la Hacienda D. Manuel Duro y Solano, Administrador que fué del noveno decimal extraordinario del Obispado de Osma, la suma de ochocientos noventa escudos; é ignorándose su paradero, por el presente se le cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que

por sí, sus herederos, caso de haber fallecido, ó persona que le represente, acuda á esta Administración á satisfacer la referida cantidad, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Soria 4 de Diciembre de 1866.—Mariano Herrero.

D. Mariano Urien, Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Soria, de la que es Jefe el Sr. D. Mariano Herrero.

Certifico: Que segun aparece del expediente que se sigue en esta Administración contra D. Manuel Duro y Solano, Administrador que fué del noveno decimal extraordinario del Obispado de Osma, y por resultado del examen de las cuentas correspondientes al año de mil ochocientos seis, existía á favor de la Hacienda la suma de ochocientos noventa escudos que no ha sido reintegrada, siendo por consecuencia declarada partida de alcance y responsable á su pago el citado Duro y Solano.

Y para que conste en observacion de lo dispuesto en el artículo

ciento veinticuatro del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, puesto que se ignora el paradero de dicho funcionario, espido la presente con el V.º B.º del Sr. Administrador en Soria á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis. —V.º B.º.—Herrero.—Mariano Urien.

Segun resulta del expediente que se sigue en esta Oficina por delegacion del Tribunal de Cuentas del Reino, y mas por menor se espresa en la certificacion que continúa, es en deber á la Hacienda D. Francisco Javier Viguera, Administrador que fué del noveno decimal extraordinario de esta provincia, la suma de seis mil setenta y dos escudos trescientas ochenta y siete milésimas; é ignorándose su paradero, por el presente se le cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que por sí, sus herederos, caso de haber fallecido, ó persona que le represente, acuda á esta Administración á satisfacer la referida cantidad, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Soria 4 de Diciembre de 1866.—Mariano Herrero.

D. Mariano Urien, Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Soria, de la que es Jefe el Sr. D. Mariano Herrero.

Certifico: Que segun aparece del expediente que se sigue en esta Administración contra don Francisco Javier Viguera, Administrador que fué del noveno decimal extraordinario de esta provincia, y por resultado del examen de las cuentas correspondientes á los años de mil ochocientos dos, mil ochocientos tres y mil ochocientos cuatro, existe á favor de la Hacienda la suma de seis mil setenta y dos escudos trescientas ochenta y siete milésimas que no ha sido reintegrada, siendo por consecuencia declarada partida de alcance y responsable á su pago el citado Viguera.

Y para que conste en observacion de lo dispuesto en el artículo ciento veinticuatro del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de dos de Setiembre de mil ochocientos cin-

cuenta y tres, puesto que se ignora el paradero de dicho funcionario, espido la presente con el V.º B.º del Sr. Administrador en Soria á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis. —V.º B.º.—Herrero.—Mariano Urien.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma, y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por tercera y última vez, á Ambrosio Gomez, natural de Vadillo, para que en el término de nueve días, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en el mismo, por robo de reales y varios efectos á Felipe Ortiz, de aquella vecindad; prevenido que de no hacerlo se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente; y estando acordada su prision por auto de nueve de Junio último, las autoridades donde quiera que se encuentre, cuidarán llevarlo á efecto, conduciéndole á esta cárcel con la seguridad conveniente. Dado en el Burgo de Osma á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Tomás Ramiro y Requejo.—Por su mandado, Florentino Rodriguez.

D. Antonio Ariza y Godinez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido etc.

Hago saber: Que por D. Alejandro de Mingo y Villaverde, vecino de esta villa, se ha acudido al Juzgado solicitando se le inscriba en las listas electorales de esta Seccion, por reunir las circunstancias que exige la ley electoral para nombramiento de Diputados á Cortes, promulgada por Real decreto de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, acompañando su partida bautismal, atestados de vecindad, y el que acredita pagar por contribucion Territorial y de Subsídío, mas de veinte escudos por cuota para el Tesoro, fondo supletorio y premio de cobranza; y admitida la demanda, se ha acordado por auto de ayer su publicacion por edictos en esta villa y anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que en el término de veinte días, á contar desde la insercion de dicho anuncio en el indicado periódico, pueda presentarse cualquiera elector inscrito en las listas, oponiéndose á la inclusion que se pretende. Dado en Medinaceli á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Antonio Ariza y Godinez.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

D. Cipriano Calonge, Juez de paz del distrito de Tejado.

Certifico: Que en los expedientes de juicios verbales de este mi Juzgado, correspondientes al corriente año, aparece uno, cuya sentencia fue dictada en veinte y cuatro del actual, que copiada a la letra dice así:—Sentencia.—En la villa de Tejado, a veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis: El Señor D. Cipriano Calonge, Juez de paz de esta villa, por ante mí el Secretario, dijo: Que ha visto el precedente juicio verbal entre partes, de la una como demandante Joaquín Sanz, vecino de esta villa, y de la otra como demandado D. Manuel Gómara, cura párroco del pueblo de Gómayo, sobre reclamación de diez y nueve escudos, cuatrocientas milésimas, en virtud de ser testamento de su difunta hermana política, Valentina Martínez, y representante de las deudas de esta y de su difunto esposo Angel Gómara, que estos debían al Joaquín Sanz, y que hoy les representa el D. Manuel Gómara: Resultando que interpuesta la demanda por el demandante, por medio de las correspondientes cédulas en veinidos de los corrientes, fue estimada su pretensión y señalado día y hora para la celebración del acto: Resultando que citado y emplazado en forma y en persona el precitado demandado, por el Secretario de este Juzgado, en virtud de hallarse a la sazón residente en esta villa, fué firmada por el mismo la citación, dándose al efecto por notificada: Resultando que no habiendo comparecido al acto del juicio el insinuado demandado, a instancia del demandante y según lo prevenido por la ley, se ha escrito y dado por terminado: Visto el

artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se vé que el juicio ha debido continuar como en efecto ha continuado en rebeldía del demandado: Considerando por tanto, en comparecencia del demandado, ser de suficiente fuerza legal, las razones y fundamentos de la demanda, y mucho más apoyándose en documento que se cree obre en poder del demandado y que no se ha opuesto excepción alguna: Visto pues el dicho artículo mil ciento setenta y tres de la ley, el mil ciento ochenta y uno y demás del título quince, parte primera de la misma ley: Fallo: Que debía condenar y en efecto condeno al D. Manuel Gómara, al pago de los diez y nueve escudos, cuatrocientas milésimas, que el Joaquín Sanz le reclama, imponiéndole además las costas y gastos de este juicio. Publíquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de esta provincia, después de cubiertos los extremos a que el artículo mil ciento ochenta y tres de la citada ley se contrae, y llévase a efecto cuando adquiriera carácter ejecutivo, sin perjuicio en su caso de lo que preceptúan los artículos mil ciento ochenta y cuatro, mil ciento noventa y cuatro, mil doscientos cuatro y mil doscientos cinco de dicha ley. Púes así por esta sentencia, lo dijo, proveyó, pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz de que yo el Secretario, certifico.—Cipriano Calonge.—Damian Gallego, Secretario. Concuerda con su original, al que me remito. Y para que tenga efecto y en su ausencia y rebeldía de D. Manuel Gómara, se ha dispuesto se inserte la anterior sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, después de obtenido el competente permiso del Sr. Gobernador, y en prueba de ello, espido la presente certificación, que firmo en Tejado, a siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—El Juez de paz, Cipriano Calonge.—Por su mandado, Damian Gallego, Secretario.

ficación, que firmo en Tejado, a siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—El Juez de paz, Cipriano Calonge.—Por su mandado, Damian Gallego, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA DIÓCESIS DE OSMÁ.

A esta Administración de mi cargo no le es posible ingresar en Tesorería con la puntualidad que le está recomendada las consignaciones mensuales que se hacen por la Dirección general del Tesoro sobre los productos de la Gracia de Cruzada, mediante a que muchos de los pueblos de la Diócesis miran con indiferencia el pago de los descubiertos que tienen contra sí y a favor de dicho ramo; y con el fin de evitar los perjuicios que necesariamente se les habria de irrogar teniendo que apelar a las medidas del apremio, he creído oportuno hacerles saber por medio de este aviso, que si en el termino de quince días siguientes al de su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia no realizan el pago de los descubiertos que tienen contra sí de predicciones anteriores, así como el importe de las Bulas expendi-

das de la actual, la Administración no podrá menos en cumplimiento de su deber, y por mas que se le resista, expedir la oportuna comisión de apremio contra los pueblos morosos, conforme le está prevenido por la Superioridad y en la forma que para ello está autorizada por diferentes Reales órdenes. Burgo de Osma 12 de Diciembre de 1866.—Pablo Rodilla.

SECCION QUINTA. Anuncio oficial.

Por el Alcalde de Marazóvil se me participa en 11 del actual que hacia tres dias se le habia estraviado a Juan Egido, vecino de aquel pueblo, un cerdo cardeno, de medio año, sin que hasta aquella fecha haya tenido noticia de su paradero. Lo que se anuncia en este periódico oficial para que si la citada res se encontrase en alguno de los pueblos de esta provincia, lo avisen al Alcalde del de Marazóvil, ó a su dueño, para que pueda recogerlo. Soria 14 de Diciembre de 1866.—MANUEL MORENO GONZALEZ.

COMISARIA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

RELACION de las personas que deben presentarse en esta Comisaría de Guerra a recoger los libramientos que en la misma se espresan, por corresponderles la gratificación de cumplidos del Ejército. Número de los libramientos. Nombres de los interesados. Puntos de residencia. Herederos ó apoderados.

17.	Tomás Lopez Marcos	Modamio	Antonio Lopez, (padre)	53	124
18.	Felipe Martín García	El Royo	Eustaquio, Angel, Cristóbal, Calixto y Martín García, (hermanos)	60	974
19.	Manuel Benito Banano	Nódalo	Rafael Benito, (padre)	39	930

Soria 14 de Diciembre de 1866.—El Comisario de Guerra, habilitado, Federico Perez Cabrero.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesión de 3 del actual, a favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, a saber:

Clase de las fincas	Propios	Días en que fueron subastadas.	Cantidades en que han sido rematadas.	Escudos. Mils.	Nombres de los rematantes.
Un terreno de pasto.	Propios de Jaray.	21 Agosto de 1866.	1111 540		D. Salvador Millan.
Otro id. id.	Id. de Castejón del Campo.	id.	300		Julian Calonge.
Un monte de enebro.	Id. de Lodares de Osma.	29 Octubre de id.	4020		Eusebio Dominguez.
Un terreno baldío.	Id. id.	id.	1000	100	Agustín Rico.
Otro id. id.	Id. de Villarroya.	id.	470		Luis Perlado.
Otro id. id.	Id. de Aldeala Fuente.	id.	700		El mismo.
Un monte carrascal.	Id. de Ledesma.	id.	2001		Agapito Soria.